



Juzgado Promiscuo Municipal de Pore – Casanare  
Calle 3 Nro.17-23 Telefax 6388112

Ref.:	<b>INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA DE PROTECCIÓN</b>
Remite:	<b>COMISARIA DE FAMILIA DE PORE</b>
Denunciante:	<b>OLGA ROCIO DOMINGUEZ PORRAS</b>
Denunciado:	<b>JAIME ALBERTO MARTINEZ</b>
Proceso No.	<b>85263 40 89001 2023 00095 00</b>

*Pore, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).*

### **1.- ASUNTO A RESOLVER:**

El Despacho entra a decidir de fondo la **CONSULTA** respecto de la decisión tomada mediante Resolución 113, 30, 02, 41, 2023 del día dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), dentro del proceso con radicación No. 116 de 2023, adelantado ante la **Comisaría de Familia de Pore**, dentro del incidente de incumplimiento de la medida de protección No. 113, 30.02-21-2023 del cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (203), proferida en favor de la señora **Olga Rocío Domínguez Porras** contra el señor **Jaime Alberto Martínez**.

### **2.- ANTECEDENTES RELEVANTES:**

La señora **Olga Rocío Domínguez Porras** se presentó, el día dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), ante la **Comisaría de Familia de Pore** para denunciar actos de violencia intrafamiliar ejercidos en su contra por parte del señor **Jaime Alberto Martínez**. De forma inmediata por parte de dicha autoridad administrativa se avoca conocimiento y se dictan medidas de protección de forma provisional. Además, ordenó el desalojo del victimario del lugar de residencia que habita con la víctima, notificar al equipo interdisciplinario para la práctica de las valoraciones a que haya lugar, también notificar a las partes en contienda y al Ministerio Público, F.G.N., y Policía Nacional, entre otras.

En fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023) el señor **Jaime Alberto Martínez**, acudió ante el despacho de la comisaria de familia de Pore a rendir descargos. Donde manifestó haber llegado ese día de los hechos con tragos encima y haber cogido el cuchillo de picar la cebolla, pero sin intención de hacerle daño a la señora **Olga Rocío Domínguez Porras**.

Luego de continuar con el trámite propiamente dicho por parte de la entidad administrativa, el día diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023), mediante auto 113,30,02-29, se da apertura de la investigación por incumplimiento de las medias de protección inicialmente impuestas a **Jaime Alberto Martínez**, por hechos de violencia ocurridos el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2,023), donde se realizó captura en flagrancia al prenombrado por haber agredido físicamente a la señora **Olga Rocío Domínguez Porras**.



Juzgado Promiscuo Municipal de Pore – Casanare  
Calle 3 Nro.17-23 Telefax 6388112

El día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), el señor **Jaime Alberto Martínez**, ante la comisaria de familia de Pore, rindió descargos confirmando las agresiones físicas denunciadas por la víctima, al manifestar que su hija Valery Alejandra Martínez, tiene un novio y eso lo puso de mal genio porque el chino no le conviene y él se lo dijo a su mujer Olga Domínguez, diciéndole “*es que es mi hija, mía*” y *que la decirle eso, Olga Domínguez, le dijo que si era que él tenía intenciones con la niña, y por eso se le subió todo a la cabeza y le dio una cachetada a la mujer Olga Domínguez, olvidando en ese momento que tenía medida de protección, afirmado que para ese momento ya estaba viviendo juntos bien juntos, pero luego lo cogieron, lo llevaron a la fiscalía, donde le dijeron que lo iban a multar por haber incumplido la medida de protección. Que ahora vive en una finca y aprendió la lección.*

Después de realizar las correspondientes valoraciones y seguimientos psicológicos, el día dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023) se realizó audiencia de incumplimiento de medida de protección a la cual comparecieron las partes **Olga Rocío Domínguez Porras** y **Jaime Alberto Martínez**. En dicha diligencia la señora **Comisaría de Familia de Pore** ratificó los hechos de la denuncia presentada por **Olga Rocío Domínguez Porras**, donde señala que recibió malos tratos el día diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023) consistentes en agresiones físicas (una cachetada), las cuales se efectuaron por el señor **Jaime Alberto Martínez**. En igual sentido, se ratificaron los descargos rendidos por el victimario, donde afirmó haber agredido físicamente a la señora **Olga Rocío Domínguez Porras**, propinándole una cachetada.

En la referida audiencia se cerró la etapa probatoria y se profirió fallo.

En la referida fecha la señora **Comisaria de Familia de Pore** profirió fallo dentro del incidente por incumplimiento de medida de protección dentro del Proceso No. 116 de 2023, en el cual resolvió declarar que el señor **Jaime Alberto Martínez**, incumplió la medida de protección impuesta el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023) al agredir físicamente a **Olga Rocío Domínguez Porras**.

Consecuencia de lo anterior, impuso multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la advertencia que el incumplimiento de la misma acarrea el arresto conforme con lo preceptuado en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4o. de la Ley 575 de 2000, fuera de las sanciones penales a que haya lugar.

Ordenó también el seguimiento del caso por parte del equipo interdisciplinario de la comisaria.

En la referida resolución se ordenó remitir el expediente a este Despacho Judicial para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

### 3.- PARA RESOLVER SE CONSIDERA

#### 3.1. MARCO JURÍDICO:



Juzgado Promiscuo Municipal de Pore – Casanare  
Calle 3 Nro.17-23 Telefax 6388112

De la **Comisaría de Familia de Pore**, remiten a este Despacho Judicial las diligencias de medida de protección en consulta de la decisión del incidente de incumplimiento a la referida medida.

La ley 294 de 1996 modificada por las leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, contemplan el trámite a seguir respecto de las medidas de protección por violencia intrafamiliar e igualmente, las sanciones que se deben aplicar al agresor por el incumplimiento a tales medidas.

El artículo 4º de la ley 575 de 2000 que modificó el artículo 7º de la ley 294 de 1996 refiere al incumplimiento de las medidas de protección y regla las sanciones a imponer, así:

*“...a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;*

*b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.*

*En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando...”.*

A su vez, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de decreto 652 de 2001 y el artículo **ARTÍCULO 2.2.3.8.1.10. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015**, el trámite de las sanciones por incumplimiento de las medidas de protección se realizará, en lo no escrito con sujeción a las normas procesales contenidas en el Decreto 2591 de 1991, en sus artículos [52](#) y siguientes del capítulo V de sanciones, es decir, la consulta de la medida al superior jerárquico.

Por violencia intrafamiliar puede entenderse todo daño o maltrato físico, psíquico, trato cruel, intimidatorio o degradante, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión contra el natural modo de proceder, con ímpetu e intensidad extraordinarias, producida entre las personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica, aunque no convivan bajo el mismo techo.

Además de lo anterior, la ley 1257 de 2008, estableció en su artículo 2 que:

*“(...) Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”.*

### **3.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO:**



Juzgado Promiscuo Municipal de Pore – Casanare  
Calle 3 Nro.17-23 Telefax 6388112

De la consulta, corresponde a este Despacho determinar si la resolución proferida por la Comisaría de Familia de Pore se ajusta a la ley.

### 3.3. CONSIDERACIONES AL CASO CONCRETO:

De acuerdo con el marco normativo señalado, la Corte Constitucional, en sentencia C-368 de 2014, existe un deber especial de protección a la familia y, dentro de ella, a quienes por alguna condición son más vulnerables y requieren de medidas de protección reforzada.

Señaló que la unidad y armonía familiar deben ser salvaguardados, entre otras medidas, a través del ejercicio del poder sancionatorio del Estado conforme al artículo 42 de la Constitución, por lo cual el Estado está obligado a consagrar una normativa que permita investigar y sancionar cualquier tipo de violencia al interior de la familia. Para tal efecto el legislador tiene la potestad de tipificar como delito las diversas formas de violencia que vulneran la unidad y armonía familiar e incrementar como medida de política criminal los límites punitivos fijados para el delito de violencia familiar descrito en el artículo 229 del Código Penal, modificado por el artículo 33 de la Ley 1142 de 2007. Sobre el principio de legalidad señala que, para determinar en cada caso concreto, si se configura o no el verbo rector del tipo penal, es decir, el maltrato físico o psicológico, debe atenderse a lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley 1098 de 2006, relativo al maltrato infantil, y los artículos 2 y 3 de la Ley 1257 de 2008, sobre violencia física y psicológica.

Al respecto debe precisarse que el deber de debida diligencia de las autoridades encargadas de prevenir y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, implica evaluar los testimonios de las víctimas a la luz de un enfoque de género, evitando toda revictimización. La violencia intrafamiliar, y en particular la violencia contra la mujer, no sólo se ejerce en el plano físico sino también en el plano psicológico y moral a través de prácticas que se dirigen a humillar y reducir la confianza de la mujer con el fin de mantener los estereotipos de dominación y abuso del machismo.

Establecido lo anterior, se observa que el día cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023) la **Comisaria de Familia de Pore**, con la imposición provisional de la medida de protección a favor de la señora **Olga Rocío Domínguez Porras** contra **Jaime Alberto Martínez**, conminó e informó al señor **Jaime Alberto Martínez**, a no agredir verbal, física o psicológicamente a la señora **Olga Rocío Domínguez Porras**, so pena de las sanciones y multas establecidas en la ley 294 de 1996.

Considera el Despacho que las garantías constitucionales y legales que se protegen con la medida de protección se salvaguardaron y se garantizó el derecho de defensa del señor **Jaime Alberto Martínez**, quien se notificó en debida forma de las actuaciones y presentó sus correspondientes descargos, puesto que conoció las pruebas allegadas al proceso y confesó la comisión de



Juzgado Promiscuo Municipal de Pore – Casanare  
Calle 3 Nro.17-23 Telefax 6388112

actos que implicaron maltrato físico hacia la señora **Olga Rocío Domínguez Porras**.

Determinada la legalidad de las actuaciones, tenemos que según información (denuncia e informe de captura en flagrancia por violencia intrafamiliar) allegada por la F.G.N., a la comisaria de Pore, para poner en conocimiento de dicha autoridad administrativa nuevos actos de violencia intrafamiliar ejercidos en contra de **Olga Rocío Domínguez Porras**, por parte del señor **Jaime Alberto Martínez**, el día diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023). Que en descargos presentados posteriormente el veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), acepto haber agredido físicamente a la señora **Olga Rocío Domínguez Porras**, propinándole una cachetada.

En el mismo sentido, el día dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), en la audiencia de incumplimiento de medida de protección nuevamente se ratifican esas aserciones.

El tema base de la consulta consiste en el incumplimiento a las medidas de protección impuestas al señor **Jaime Alberto Martínez**, avizorándose cómo coincide lo descrito por la víctima, los descargos rendidos por el victimario y las demás pruebas examinadas en la audiencia motivo de consulta.

Tales afirmaciones probadas, apuntan ineludiblemente a que el señor **Jaime Alberto Martínez**, incumplió lo ordenado en la resolución, de la medida de protección de fecha cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2.023) la cual se ratificó dentro de la presente actuación.

De modo que, probado como está el incumplimiento a las medidas de protección, así se tendrá en esta providencia, no habiendo por tanto reparos a la decisión de la primera instancia y por consiguiente, desde los puntos de vista indicados ut supra, hay lugar a confirmar la misma.

De acuerdo con lo anterior, considera el Despacho que las medidas impuestas en la Resolución 113, 30, 02, 41, 2023 del día dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023), dentro del Proceso No.116 de 2023, proferida por el incumplimiento de medida de protección por la **Comisaria de Familia de Pore**, son pertinentes para la protección de las partes y su núcleo familiar.

En cuanto al monto de la sanción, se observa que, a pesar de la violencia ejercida, es proporcional al comportamiento de **Jaime Alberto Martínez**.

**En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión de primera instancia proferida mediante Resolución 113, 30, 02, 41, 2023 del día dieciocho (18) de julio de dos mil



Juzgado Promiscuo Municipal de Pore – Casanare  
Calle 3 Nro.17-23 Telefax 6388112

veintitrés (2023), dentro del Proceso No.116 de 2023, adelantado ante la **Comisaría de Familia de Pore**, dentro del incidente de incumplimiento de la medida de protección iniciada a favor de la señora **Olga Rocío Domínguez Porras**, contra el señor **Jaime Alberto Martínez**, en la cual impuso al mentado infractor una multa de dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**SEGUNDO: EN FIRME** la presente providencia, remítanse las diligencias a su lugar de origen y déjense las constancias de salida que sean del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PORE (CASANARE)**

*La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy miércoles dos (02) de agosto de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.28*

  
LEDYA PLAZA BARRETO  
SECRETARÍA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a82d179215a1c5c23dcda1e01286fa825ae0919a807f25b74e6d7f2fc254f7c**

Documento generado en 01/08/2023 01:50:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**